

Ley de Creación del Fondo de Inversión Social FIS - FISDL.

DECRETO N° 610.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:

I.- Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, por lo que es necesario fomentar el crecimiento económico sano, sostenido y equilibrado, así como elevar la calidad de vida de todos los sectores sociales, rurales y urbanos;

II.- Que una considerable parte de la población se encuentra en pobreza crítica creando una situación de emergencia social, por lo que se requiere una acción urgente que compense a los más pobres y promueva su plena incorporación al proceso nacional de desarrollo económico y social;

III.- Que para responder en forma inmediata a atender las necesidades mas apremiantes de los sectores indicados se requieren esfuerzos eminentemente suplementarios a los que realiza el Gobierno, por lo que es necesario crear una entidad temporal, específica, dotada de los medios y procedimientos que le permitan actuar con celeridad, eficiencia, efectividad y claros, sencillos y terminantes medios de control de los recursos a su disposición;

POR TANTO;

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social,

DECRETA la siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EL SALVADOR

CAPITULO I

OBJETIVOS Y COMPETENCIA DEL FONDO

Art. 1.- CREASE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, COMO ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DESCENTRALIZADA, CON AUTONOMIA EN LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.

EN EL TEXTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, SE PODRA DENOMINAR "EL FIS", O "EL FONDO".

EL FIS TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Y PODRÁ ESTABLECER DEPENDENCIAS EN LOS LUGARES QUE CONSIDERE CONVENIENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO CUANDO SE MENCIONE LA PALABRA PRESIDENTE SE ENTENDERA QUE SE REFIERE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. (2)

PLAZO DEL FONDO

Art. 2.- EL FIS SE CONSTITUYE POR UN PLAZO INDEFINIDO.(1)(2)

OBJETIVO FUNDAMENTAL

ART. 3.- EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL FIS ES PROMOVER LA GENERACION DE RIQUEZAS Y EL DESARROLLO LOCAL CON LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, LAS COMUNIDADES, LA EMPRESA PRIVADA Y LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL, QUE IMPLEMENTEN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y ECONOMICA. LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEBEN FORMAR PARTE DE LAS PRIORIDADES DE LAS COMUNIDADES Y LOS GOBIERNOS LOCALES. (2)

COMPETENCIA

ART. 4.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU PROPOSITO FUNDAMENTAL, EL FIS PODRA:

A) APOYAR LAS NEGOCIACIONES DE COOPERACION FINANCIERA O DE OTRA NATURALEZA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES Y CON ENTIDADES NACIONALES;

B) RECIBIR Y ADMINISTRAR RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FUENTES CITADAS EN EL LITERAL ANTERIOR Y CANALIZARLOS HACIA LA EJECUCION DE PROYECTOS CALIFICADOS;

C) FINANCIAR LOS PROYECTOS CALIFICADOS QUE BENEFICIEN A LA POBLACION MAS POBRE TRANSFIRIENDO FONDOS A TITULO DE DONACION;

D) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, SUMINISTRO Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

E) PROPONER POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL EN APOYO A LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL;

F) ACEPTAR DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS;

G) ENAJENAR O PERMUTAR BIENES A CONVENIENCIA DEL F.I.S.

H) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE INDIQUEN EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.(2)

FUNCIONES

Art. 5.- Para asegurar la adecuada operatividad, el FIS tendrá las siguientes funciones:

a) Captar y administrar recursos nacionales o extranjeros, a cualquier título,

b) Otorgar financiamiento a grupos de personas naturales o jurídicas, municipalidades e instituciones públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de obra y servicios de acuerdo a las prioridades y procedimientos establecidos por esta Ley y su Reglamento, y los requisitos y lineamientos potestativos del Consejo de Administración.

c) Evaluar y dar seguimiento a los proyectos en ejecución constatando sus niveles de avance y progresiva satisfacción de las demandas y, cuando sea necesario, adoptar modificaciones a los mismos,

d) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorias que resulten necesarios.

CAPITULO II ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

ORGANIZACION

Art. 6.- EL FIS PARA EL DESARROLLO LOCAL ESTARA ORGANIZADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION;
- B) EL COMITE TECNICO CONSULTIVO;
- C) OTRAS UNIDADES QUE SEAN NECESARIAS.(2)

PRESIDENCIA

Art. 7.- DEROGADO (2)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ART. 8.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y CUATRO DIRECTORES DESIGNADOS DEL PRIMERO AL CUARTO, QUIENES DURARAN EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERIODO IGUAL.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA TAMBIEN EL PRESIDENTE DEL FIS, QUIEN DESARROLLARA SUS FUNCIONES A TIEMPO COMPLETO Y SERA NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EL PRIMER DIRECTOR SERA NOMBRADO POR EL COMITE SOCIAL DEL GOBIERNO DENTRO DE SUS MIEMBROS; EL SEGUNDO DIRECTOR REPRESENTARA A TODOS LOS ALCALDES DEL PAIS ELECTO POR LOS ALCALDES A TRAVES DE UNA CONVOCATORIA DEL ISDEM; EL TERCER DIRECTOR, SELECCIONADO POR EL COMITE SOCIAL DE ENTRE UNA TERNA PRESENTADA POR LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS DEDICADAS AL DESARROLLO SOCIAL, LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y EL CUARTO DIRECTOR NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LOS DIRECTORES QUE NO SON PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL PODRAN PERCIBIR DIETAS.

HABRA IGUAL NUMERO DE DIRECTORES SUPLENTE, LOS CUALES SERAN ELECTOS DE LA MISMA FORMA QUE SE ELIJAN A LOS PROPIETARIOS.(2)

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 9.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Aprobar las políticas de acción de la entidad;
- b) Acordar el Presupuesto de Administración y Operación del FIS;
- c) Aprobar los procedimientos de operación y de funcionamiento del FIS, así como del uso y control del patrimonio del mismo;

- d) Dictar los Reglamentos Internos e instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- e) Aprobar proyectos y autorizar su financiamiento.
- f) Establecer las divisiones o unidades operativas necesarias de conformidad a lo que al respecto disponga el reglamento de la presente Ley.
- G) AUTORIZAR LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA QUE SEAN REQUERIDOS PARA EL EXAMEN DE LOS PROYECTOS QUE SE ACUERDEN FINANCIAR;(2)
- H) OBTENER RECURSOS YA SEA DE FUENTES NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA SER INVERTIDOS EN LA CREACION O EJECUCION DE PROGRAMAS DESARROLLADOS POR EL FIS;(2)
- I) DEFINIR POLITICAS DE OPTIMIZACION DEL RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RECURSOS DEL FIS;(2)
- J) PROMOVER LA PARTICIPACION SOLIDARIA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS HACIA LOS SECTORES MENOS FAVORECIDOS A TRAVES DE MECANISMOS DE COINVERSION SOCIAL E INTEGRACION VERTICAL Y HORIZONTAL DE LAS EMPRESAS;(2)
- K) INFORMAR AL COMITE SOCIAL SOBRE LAS GESTIONES Y LOGROS OBTENIDOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y PARTICIPACION DE LA EMPRESA PRIVADA;(2)
- L) IDENTIFICAR FUENTES DE DONACIONES PARA INVERSIONES SOCIALES, EN COORDINACION CON LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE HACIENDA, CUANDO EL CASO ASI LO DEMANDE.(2)

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 10.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.

- a) Ejercer la representación legal del FIS;
- b) Ejecutar las políticas y lineamientos del FIS;
- c) Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados del FIS;
- d) Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Velar para que se dé cumplimiento al propósito del FIS y a las atribuciones del Consejo de Administración;
- F) RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FIS LOS INFORMES DE GESTION Y NEGOCIACION DE FINANCIAMIENTO, DE CANALIZACION DE RECURSOS FINANCIEROS A PROYECTOS, DE EJECUCION DE LOS MISMOS, DE AUDITORIA Y DE OTROS QUE SE LE REQUIERAN.(2)
- g) Contratar los servicios de auditoria externa que ean requeridos para el examen de los proyectos que se acuerde financiar;
- h) Ejercer las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo con esta Ley y su reglamento o las que le sean asignadas por el Consejo de Administración;

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Art. 11.- Son atribuciones de los Directores.

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo de Administración;
- b) Sustituir al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia o impedimento de éste, según el orden de su nombramiento.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 12.- El Consejo de Administración se reunirá una vez por semana como mínimo y adoptará resoluciones por mayoría simple de los miembros presentes. El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo estarán obligados a votar en forma positiva o negativa. Las resoluciones de las sesiones se asentarán en actas suscritas por los asistentes. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá doble voto.

COMITE TECNICO CONSULTIVO

Art. 13.- El Consejo de Administración dispondrá de un comité técnico consultivo que estará integrado por los funcionarios de alto rango de las diferentes unidades operativas del FIS. Este comité técnico estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o quien el designe. Las funciones del comité técnico serán establecidas en el reglamento respectivo.

CAPITULO III

REGIMEN FINANCIERO PATRIMONIO

Art. 14.- El patrimonio del FIS lo constituyen:

- a) Los recursos financieros o en especies que le asigne el Gobierno de la República, sean éstos propios o provenientes del exterior,
- b) Los recursos financieros o en especies que le otorguen organismos internacionales,
- c) Los recursos financieros o en especies que provengan de operaciones como fideicomiso, herencias, legados, donaciones u otros conferidos o constituídos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, los cuales podrán ser deducidos en la declaración del Impuesto sobre la Renta.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.-LOS GASTOS PARA LA ADECUADA Y EFICIENTE ADMINISTRACION DEL FIS NO PODRA EXCEDER DEL 10% DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA INVERSION.(2)

PRESUPUESTO ESPECIAL

Art. 16.-POR SER EL FIS UNA ENTIDAD AUTONOMA CREADA PARA EJECUTAR LA POLITICA DE DESARROLLO LOCAL, ESTA CONTARA CON UN PRESUPUESTO PARA ADMINISTRACION E INVERSION DE RECURSOS, PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE LA NACION, EL CUAL SERA APROBADO POR EL ORGANO LEGISLATIVO, ADEMAS DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS, DONACIONES Y PRESTAMOS EXTERNOS QUE SE OBTENGAN.(2)

SISTEMA ESPECIAL DE SALARIOS

Art. 17.- TODAS LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL DEL FIS SERAN REALIZADAS POR EL SISTEMA DE CONTRATO.(2)

FISCALIZACION Y AUDITORIA

Art. 18.- AL FIS LE SERA APLICABLE LA LEY ORGANICA DE LA CORTE DE CUENTAS Y LA LEY SAFL.(2)

CONTROLES FINANCIEROS

Art. 19.- DEROGADO (2)

ATRIBUCION DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 20.- DEROGADO (2)

AUDITOR INTERNO

Art. 21.- DEROGADO (2)

FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Art. 22.- DEROGADO (2)

CONTRATACION DE FIRMAS DE AUDITORIA EXTERNA

Art. 23.- Sin perjuicio de lo que establezca la legislación al respecto, el Consejo de Administración propondrá al Presidente de dicho Órgano, la contratación de los servicios de firmas independientes de Auditoría Externa, de reconocido prestigio nacional e internacional, que tengan como objetivo básico expresar una opinión sobre las operaciones que lleve a cabo el FIS.

Al Consejo de Administración se le faculta para que contrate los servicios de profesionales o firmas independientes para comprobar las auditorias en las obras físicas y manejo de los fondos en dichas obras.

Todo ello sin perjuicio de la intervención de la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO IV

REGIMEN DE LIQUIDACION

COMISION LIQUIDADORA

Art. 24.- DEROGADO (2)

FUNCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA

Art. 25.- DEROGADO (2)

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Art. 26.- El Presidente del Consejo de Administración del FIS podrá delegar atribuciones administrativas de su cargo, previo acuerdo del Consejo de Administración.

REGIMEN DE EXCEPCION

Art. 27.- DEROGADO (2)

REGIMEN DE EXENCIONES Y BENEFICIOS

Art. 28.- DEROGADO (2)

DEPOSITOS DE LOS RECURSOS DEL FIS

Art. 29.- DEROGADO (2)

RELACIONES CON EL ORGANO EJECUTIVO

Art. 30.-EL FIS SE CONSTITUYE, COMO UNA INSTITUCION DESCENTRALIZADA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

EL PRESIDENTE DEL FIS PRESENTARA AL CONSEJO DE MINISTROS, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO FISCAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA MEMORIA ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTE.(2)

COLABORACION DE ENTIDADES PUBLICAS

Art. 31.- DEROGADO (2)

REGLAMENTO

Art. 32.- El Consejo de Administración preparará el texto del Reglamento de la presente Ley dentro de un plazo que no excederá de treinta días a partir de la vigencia de la misma, el cual será sometido al Presidente de la República para su aprobación.

DISPOSICIONES DE LEY ESPECIAL

Art. 33.- DEROGADO (2)

VIGENCIA

Art. 34.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

RICARDO ALBERTO ALVARENGA VALDIVIESO,
PRESIDENTE.

LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ADOLFO REY PRENDES,
VICEMINISTRO

MAURICIO ZABLAH,
SECRETARIO.

RAUL MANUEL SOMOZA ALFARO,
SECRETARIO.

NESTOR ARTURO RAMIREZ PALACIOS,
SECRETARIO.

DOLORES EDUVIGES HENRIQUEZ,
SECRETARIO.

MACLA JUDITH ROMERO DE TORRES,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

PUBLIQUESE,

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD,
Presidente de la República.

Mirna Lievano de Marquez,

Ministro de Planificación y

Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

D.O. N° 262

TOMO N° 309

FECHA: 16 de Noviembre de 1990

REFORMAS:

(1) D. L. N° 493, 31 DE MARZO DE 1993;

D. O. N° 76, T. 319, 27 DE ABRIL DE 1993.

(2) D.L. N° 826, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1996;

D.O. N° 184, T. 333, 2 DE OCTUBRE DE 1996.